

**PROC. EJEC. LAB. NELSY MARGARITA ARAUJO ROMERO VS REGINA VICTORIA BUELVAS CABRALES, MANUEL ANTONIO BUELVAS KERGUELEN, DIANA LUCIA BUELVAS KERGUELEN, MARIA CRISTINA BUELVAS CABRALES, BEATRIZ SOFIA BUELVAS CABRALES, ROGELIO ANTONIO ARRIETA BUELVAS, CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS, JORGE ANTONIO JIMENEZ BUELVAS, LUCIA BEATRIZ ARRIETA BUELVAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCIA CABRALES VIUDA DE BUELVAS Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA.**

**SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2010-00769-00**

Montería, 17 de SEPTIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora juez, informando de la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la ventana digital del Juzgado en respuesta al oficio 00191 del 22 de julio de 2021. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.** -Montería, DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

COLPENSIONES por medio de oficio No. de Radicado, 2021\_8531593 manifiesta en su tenor literal lo siguiente:

*"Al respecto y una vez consultados nuestros sistemas de información nos permitimos informar:*

*- El artículo 18 de la ley 100, establece "En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente(..)", por lo que no es procedente generar la liquidación de cálculo actuarial por montos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

*- Se evidencia relación laboral reportada y pagos, por parte del aportante MANUEL ANTONIO ANNICCHIARICO BUELVAS identificado con C.C. 78709299 a favor de la señora NELSY MARGARITA ARAUJO ROMERO a partir de junio de 1997 hasta abril de 2018.*

*- Dadas las cotizaciones visibles en la historia laboral de la señora NELSY MARGARITA ARAUJO ROMERO efectuadas por el aportante MANUEL ANTONIO ANNICCHIARICO BUELVAS dentro del rango de 01/06/1997 a 31/12/2008 incluido en el rango de tiempo por el cual se requiere liquidación de cálculo actuarial mediante sentencia judicial a favor de la ciudadana, se precisa:*

*En caso de existir para un afiliado aportes a pensión por más de un aportante para un mismo periodo de cotización, no se aumentaran las semanas cotizadas; estas cotizaciones adicionales se tendrán en cuenta para el cálculo del Ingreso Base de Liquidación al momento del estudio de una posible prestación económica.*

*Ahora bien, conforme a lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a su requerimiento nos permitimos solicitar respetuosamente al despacho judicial brindarnos claridad respecto al siguiente punto, indispensable para generar la liquidación de cálculo actuarial:*

*- Periodos a calcular (Indicar cada extremo laboral especificando fecha inicio y final en formato DD/MM/AAAA)*

*Lo anterior considerando lo expresado líneas arriba, respecto a los pagos efectuados a favor de la afiliada por el señor MANUEL ANTONIO ANNICCHIARICO BUELVAS.*

*Por último, le solicitamos respetuosamente al despacho judicial que se le indique los demandados que deben radicar en cualquier Punto de Atención de COLPENSIONES, el Formulario de Conocimiento del Cliente (persona natural) completamente diligenciado y con los documentos soporte descritos en el mismo formulario, con el fin de adelantar el procedimiento de conocimiento integral del cliente (empleador), en cumplimiento de las políticas establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de COLPENSIONES y las instrucciones impartidas mediante Memorando No. OCD – 1050000000-187 del 5 de mayo de 2016, por el Oficial de Cumplimiento de COLPENSIONES. El cual puede descargar en el siguiente link [https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga\\_de\\_formularios/descarga\\_de\\_formularios](https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios/descarga_de_formularios).”*

Confrontando lo anterior, con lo obrante en el expediente, verificamos que la orden de proferir el calculo actuarial solicitado a COLPENSIONES deviene de una Sentencia Judicial en firme que es de obligatorio cumplimiento, motivo por el cual se le solicitó procedieran de conformidad en los términos en que fue dada la condena por el órgano jurisdiccional competente, providencia que se les puso en conocimiento para lo de su cargo, sin embargo, dan a conocer al Despacho circunstancias de orden legal y fáctico según la Historia de Cotizaciones de la demandante, que en nada afectan el cumplimiento de lo ordenado, por lo que se le requerirá para que efectúen lo dispuesto en la Sentencia que fue dictada en PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, para lo cual se le detallarán los periodos de manera anual con el respectivo 50% de los salarios mínimos legales mensuales vigentes y con la indicación que los responsables del pago son diferentes al señor *MANUEL ANTONIO ANNICCHIARICO BUELVAS*, quien es ajeno a este proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

#### RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que se sirva expedir el CALCULO ACTUARIAL correspondiente a los aportes en pensión a cargo de los Señores REGINA VICTORIA BUELVAS CABRALES, MANUEL ANTONIO BUELVAS KERGUELEN, DIANA LUCIA BUELVAS KERGUELEN, MARIA CRISTINA BUELVAS CABRALES, BEATRIZ SOFIA BUELVAS CABRALES, ROGELIO ANTONIO ARRIETA BUELVAS, CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS, JORGE ANTONIO JIMENEZ BUELVAS, LUCIA BEATRIZ ARRIETA BUELVAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCIA CABRALES VIUDA DE BUELVAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS y a favor de la señora NELSY MARGARITA ARAUJO ROMERO identificada con cedula de ciudadanía N°34.973.282, durante el periodo comprendido desde abril de 1975 hasta diciembre de 2008, teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon la relación laboral, esto es, que se debe liquidar con base a la mitad del salario mínimo legal mensual vigente para cada ciclo, el cual se incrementa anualmente por disposición legal, teniendo de presente que ese era el salario que devengada a trabajadora, de conformidad con lo expuesto en precedencia. EXPÍDASE la comunicación de rigor, en la cual se le debe detallar el periodo citado de manera anual con el correspondiente 50% del Salario mínimo legal mensual vigente e informándose que los responsables del pago del cálculo actuarial a liquidar son diferentes al señor *MANUEL ANTONIO ANNICCHIARICO BUELVAS*, quien es ajeno a este proceso, anexase nuevamente la sentencia de primera y segunda instancia para lo de su competencia.

SEGUNDO: Una vez recibida la información solicitada en el ordinal anterior, se decidirá lo que derecho corresponda de la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Laboral 003  
Juzgado De Circuito  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eca38b3944a03c44e76d7cfccfb7b3d8a396ee2095147c3337dd7a1562c4  
2bf7**

Documento generado en 17/09/2021 08:58:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**